



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de agua a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Atendiendo a la necesidad de ofrecer la prestación de un servicio más eficiente y eficaz en favor de los vecinos de San Mamés de Burgos, deviene imprescindible el ajuste en la cuota a sufragar por el consumo de agua en determinados usos. Todo ello, para garantizar que, en el marco regulatorio vigente, se garantice un más estricto y riguroso cumplimiento del principio de recuperación de costes en relación a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la localidad por parte del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, logrando de este modo un grado de calidad y optimización en la prestación del servicio acordes a las necesidades de los usuarios.

En base a lo expuesto, se propone la modificación normativa que sigue de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en los términos que siguen;

1. – MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Donde dice:

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija por semestre: 15,00 euros.

Consumo hasta 125 m<sup>3</sup>: a 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 125 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.



Tarifa 2. – Uso industrial:

Cuota fija por semestre: 33,00 euros.

Consumo hasta 1.000 m<sup>3</sup>: a 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 1.000 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 3. – Uso destinado a residencias de ancianos y establecimientos similares:

Cuota fija por semestre: 33,00 euros.

Consumo hasta 500 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 4. – Obras mayores:

Cuota fija: 50,00 euros por semestre y vivienda mientras dure la construcción.

Se propone la siguiente redacción:

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija por semestre: 15,00 euros.

Consumo hasta 125 m<sup>3</sup>: a 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 125 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 2. – Uso industrial:

Cuota fija por semestre: 66,00 euros.

Consumo hasta 500 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m<sup>3</sup>: a 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 3. – Uso destinado a residencias de ancianos y establecimientos similares:

Cuota fija por semestre: 66,00 euros.

Consumo hasta 500 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m<sup>3</sup>: a 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 4. – Obras mayores:

Cuota fija: 100,00 euros por semestre y vivienda mientras dure la construcción.

2. – SE PROPONE LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN FINAL.

*Disposición final. –*

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

El alcalde, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Mamés de Burgos, a 9 de junio de 2026.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña